



RAD. 08001-41-89-006-2020-00147-00 (TYBA 2020-00273)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: EFRAIN AHUMADA MARTINEZ 8.662.395

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita se de impulso a memorial datado 20 de noviembre de 2020. Sírvese proveer. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita impulso del memorial datado 20 de noviembre de 2020 por medio del cual solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas.

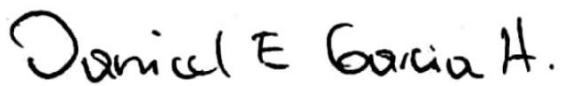
Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se aprecia que tal memorial solicito se elaboraran y enviaran los oficios de embargo de las medidas indicadas en la demanda, siendo que estas fueron debidamente decretadas por auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y librados el oficio No. 01145 de la misma fecha sin que se evidencie que ellos hayan sido retirados, por lo que al transcurrir el tiempo, se hace necesario librar nuevo oficio a fin de comunicar la medida cautelar, siendo carga de la parte demandante gestionar lo propio.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR NUEVO OFICIO a fin de comunicar la medida cautelar decretada el 12 de noviembre de 2020 donde se dispuso:

“Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada EFRAIN AHUMADA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.662.395, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS. (\$20.100.000).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 48
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 10 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA